OTRO SI MODIFICATORIO NO. 01 DEL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO NO. 167-CONI-2025 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025

INFORMACIÓN GENERAL	
CONTRATISTA:	**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ALBANIA CAQUETA EMSERPA S.A. E.S.P.**
REP. LEGAL:	**TIMOLEON SANCHEZ CASTILLO**
C.C. No. y/o Nit	Nit: **900.098.017-0** C.C: 16.185.836 de Florencia. Correo Electrónico: emserpa_albania2007@yahoo.es
OBJETO:	"GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECUROS DEL MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETA EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ALBANIA CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y DISTRIBUCION DE INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DURANTE LA VIGENCIA 2025"
VALOR:	**QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($551.927.843,76) M/CTE**
PLAZO INICIAL:	El plazo previsto para la ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026, una vez firmada el acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBAN QUINTERO TRUJILLO**, en calidad de Alcalde Municipal de Albania, nombrado mediante credencial electoral No. E-27 del 31 de octubre de 2023, cargo para el cual tomó posesión el día 16 de diciembre 2023 según consta en Acta No 03 de la Notaria Primera del Círculo de Florencia Caquetá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional de Colombia, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, actuando en nombre y representación del Municipio de Albania Caquetá, entidad con numero de NIT. 891.190.431-8, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ALBANIA CAQUETA EMSERPA S.A. E.S.P.,** identificado con NIT: **900.098.017-0**, representado por el señor **TIMOLEON SANCHEZ CASTILLO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.185.836 de Florencia, quién en adelante y para efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado suscribir la presente **OTROS SI MODIFICATORIO 01**, contenido en las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el Municipio de Albania Caquetá el 07 de noviembre de 2025 suscribió el convenio interadministrativo" GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECUROS DEL MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETA EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ALBANIA CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y DISTRIBUCION DE INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DURANTE LA VIGENCIA 2025**".**

2) Que el convenio se encuentra en 58% de avance de ejecución, porcentaje mediante el cual se puede realizar proyección hasta el 30 de diciembre de 2026

3) Que según la siguiente proyección a 30 de diciembre de 2026:

PAGOS EMSERPA

MES	VALOR
ENERO	$ 38.647.691,00
FEBRERO	$ 37.939.949,00
MARZO	$ 37.758.949,00
ABRIL	$ 38.371.736,00
MAYO	$ 39.167.209,00
JUNIO	$ 39.250.911,00
JULIO	$ 38.832.020,00
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	
TOTAL	**$ 269.968.465,00**

TOTAL	$ 551.927.843,76
RESTANTE	-$ 281.959.378,76

VALOR PROMEDIO	MESES PROYECTADOS		SALDO
$ 39.300.000,00	5		
	$ 196.500.000,00	$ 281.959.379,00	$ 85.459.379,00

4) Que en virtud del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, en el cual determina las facultades y deberes de los supervisores y los interventores así: *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente…".* Además, se trae a colación los principios de la contratación estatal, en especial el principio de economía, eficacia y principio de celeridad.

5) Que, la modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez[1].

6) Que, de conformidad con el concepto del Consejo de Estado, Sala de Servicio de Consulta y servicio civil, Consejero ponente: ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS, Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00117-00(2385), en el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo consulta a la Sala acerca de la viabilidad jurídica de la modificación del contrato de arrendamiento celebrado entre el Ministerio de Comercio Exterior y el

[1] Consulta realizada en la página web: http://www.contratacionenlinea.co/index.php?section=747&module=navigationmodule#_ftn2

Usuario Operador de la Zona Franca de Palmaseca. Establece: *"Más allá de la cláusula excepcional de modificación unilateral y los límites cuantitativos para el contrato adicional, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal. Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad".*

7) Que los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones[2] que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.[3]

8) Que es viable realizar las presentes modificaciones, dado que no afectará los derechos que le asiste al contratista ni el núcleo esencial del objeto contractual, y el supervisor emite por parte suya, su viabilidad a la presente adición en plazo de ejecución. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes establecen lo siguiente**:**

RESUELVE

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la **CLÁUSULA TERCERA**: **VALOR CONI NO 167 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025,** según proyección realizada hasta el 30 de diciembre de 2026, conforme la parte considerativa, por tanto, al clausula quedara así:

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: *El valor estimado para la presente contratación es* ***CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($466.468.464,00),*** *incluido IVA y demás impuestos municipales.*

SERVICIO				***TOTAL***
ACUEDUCTO	***ALCANTARILLADO***	***ASEO***		
$ 255.454.116,00	*$ 62.474.688,00*	*$ 139.295.616,00*	*$ 457.224.420,00*	
$ 1.542.720,00	*$ 460.032,00*	*$ 1.310.220,00*	*$ 3.312.972,00*	
$ 341.652,00	*$ 115.344,00*	*$ 294.840,00*	*$ 751.836,00*	
$ 2.710.122,39	*$ 1.194.009,27*	*$ 371.117,70*	*$ 4.275.249,36*	
$ 541.442,07	*$ 159.795,35*	*$ 202.749,22*	*$ 903.986,64*	
$ -	*$ -*	*$ -*	*$ -*	
$ 260.590.052,46	*$ 64.403.868,62*	*$ 141.474.542,92*	***$ 466.468.464***	

El ***MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETÁ*** *se compromete con la* ***EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ALBANIA CAQUETA EMSERPA S.A E.S. P*** *a pagar la suma que resulte de la facturación correspondiente a cada mensualidad, aplicado la metodología para lograr el equilibrio entre los subsidios y la contribución de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la vigencia 2026. La suma que resulte de la aplicación de los porcentajes*

[2] El Estatuto de Contratación no menciona los contratos modificatorios y solo alude a la limitación del contrato adicional.
[3] Consulta realizada en la página web: http://www.contratacionenlinea.co/index.php?section=747&module=navigationmodule#_ftn2

solo será cancelada hasta el monto del presupuesto que haya destinado y apropiado para la vigencia de 2026.

CDP	*2026-02*	***VALOR DEL CDP:***	*$551.927.844,00*
FECHA DE EXPEDICION	*07/11/2025*	***FECHA VIGENCIA***	*31/12/2026*

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTIAS- el contratista se compromete a mantener vigentes las garantías exigidas en el contrato inicial y realizar la modificación por la presente adición para lo cual se deberá informar lo correspondiente a la compañía aseguradora y allegar a la entidad la respectiva ampliación de las garantías conforme el respectivo contrato modificatorio.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del **CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO No**. **167-CONI-2025**, suscrito entre las partes, que no se adicionaron o modificaron, continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las mismas, en cuanto no se opongan a la presente modificación.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO- el presente contrato modificatorio se perfecciona con suscripción por las partes.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICIDAD- este contrato requiere de su publicación en Secop 2, dentro de los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento.

Para constancia se firma en Albania Caquetá, a los 26 días de agosto de 2026.

Por el Municipio	**Por el Contratista**
CARLOS ALBAN QUINTERO TRUJILLO Alcalde Municipal	**TIMOLEON SANCHEZ CASTILLO** Rep Legal: **EMSERPA S.A. E.S.P.**

FUNCIONARIOS	**NOMBRE**	**FIRMA**
Proyecto:	John Jairo García Calderón	
Reviso PJ:	Grupo Empresarial 741 SAS	
Aval Técnico:	John Jairo García Calderón	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los hechos reales, normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		